

RESIDENCIA SANTA FE

CONTRATO DE ADMISIÓN

En Colmenarejo, a de de

REUNIDOS

De una parte Gerente Administradora de la Empresa mayor de edad con D.N.I. en nombre y representación de RESIDENCIA SANTA FE S.L con C.I.F. B-86052461 titular de la denominada Residencia mixta "RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD SANTA FE." (en adelante el centro) sita en Calle Maravillas 12, Colmenarejo (Madrid).

Y de otra mayor de edad, con D.N.I. nº con domicilio en la Calle Maravillas 12, Colmenarejo (Madrid).

Ambas partes se reconocen plena capacidad legal para contratar, y firmar el contrato

MANIFIESTAN

1. El Centro es una Entidad de Servicios Sociales, cuya finalidad es acoger, en régimen residencial, a personas de la denominada "Tercera edad", o discapacitados, según el artículo 1º del Reglamento de Régimen Interno de Residencias.
2. Que el Residente conoce las instalaciones del Centro, así como las condiciones de alojamiento, sociales, sanitarias y económicas, considerándolas de su completa satisfacción.

Estando conforme con el Reglamento del Régimen interior de la Residencia (R.R.I.R), un ejemplar del cual se incorpora como anexo 1, el usuario formalizará este CONTRATO DE ADMISIÓN, que se registrá en base a lo siguiente.

PRIMERO: Que el Residente ingresó en el Centro en fecha de de

SEGUNDO: El precio es de Euros Mensuales, (esta cantidad incluye el I.V.A. correspondiente), contra el libramiento de la correspondiente factura y recibo, por medio de domiciliación bancaria. Durante la vigencia de este contrato, el precio no podrá ser modificado sin perjuicio de su actualización anual por la revisión económica que se efectúan.

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del Residente, la Residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y tarifas publicadas

En caso de que se genere cualquier tipo de gasto como consecuencia del impago o del pago fuera de plazo del convenio, éste será de cargo del Residente.

TERCERO: Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación. El residente NO DEPOSITA FIANZA.

CUARTO: Doña, con D.N.I. nº, (.....) actuará como responsable del Residente a todos los efectos y muy especialmente en las notificaciones o comunicaciones del Centro, con relación a las condiciones económicas o del funcionamiento que contiene el R.R.I.R., y concretamente con relación al Art. 22 del R.R.I.R., que en el supuesto de no ser localizado, viene a AUTORIZAR a la Dirección de la Residencia para proceder al traslado al Centro Médico que estime más conveniente.

QUINTO: El Residente, se compromete solidariamente a cumplir las estipulaciones que lo sean de aplicación contenidas en R.R.I.R.

SEXTO: El Centro se compromete a cumplir y hacer cumplir al personal a su servicio, las estipulaciones contenidas en el Reglamento mencionado, prestando atención a todas aquellas a todas aquellas que puedan hacer más confortable y agradable la estancia del Residente del Centro.

SEPTIMO: El Centro no se hará responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance, sufridos por el Residente fuera del Centro, salvo en actividades realizadas por el Centro.

OCTAVO: El Centro solo se hará responsable de aquellos bienes que hayan sido previamente depositados en la caja fuerte, existente en Administración, contra recibo en sobre cerrado y precintado. El Centro se responsabilizará en la entrega del sobre contra recibo, sin inventariar su contenido.

NOVENO: El Centro manifiesta que tiene concertada una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con la Entidad Aseguradora **generali seguros poliza 3s-g-031.000.198**.

DECIMA: En caso de ausencia voluntaria no superior a sesenta días anuales, se deberá reservar plaza, pero el Centro podrá cobrar el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación, estipulándose que el coste de esta por pensión es de 8 euros diario.

La ausencia forzosa por internamiento en un Centro Sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comporta la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones económicas antes citadas.

UNDECIMO: En caso de defunción de un usuario sin ningún familiar, el Centro se obligará a ofrecerle un entierro digno, de acuerdo con sus creencias, si fuesen conocidas. Los gastos que ocasionen, debidamente justificados, podrán imputarse a la garantía constituida, y en caso de ser insuficiente la diferencia se podrá domiciliar mediante recibo contra la cuenta que se cargaba los pagos mensuales o en su caso la persona que solidariamente firma el contrato.

DUODECIMO: En caso de falta de pago del precio estipulado o por conductas que afecten gravemente la buena convivencia hacia los otros residentes o impidan la normal actividad del establecimiento, se podrá resolver este contrato, previa comunicación a la CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL.

DECIMOTERCERO: Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de lo estipulado en este contrato y en su Reglamento de Régimen Interior, las partes contratantes, con renuncia a su fuero propio, se someten a los JUZGADOS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.

En prueba de conformidad y recepción del anexo, que constituyen la R.R.I.R las partes contratadas firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la localidad y fecha ut supra indicados.

RECIBÍ EL R.R.I.R.

.....

RESIDENCIA SANTA FE SL